



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00081-00
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARICELA ANGULO ALARCÓN
DEMANDADO	MARCOS JOSÉ MAFIOLY CANTILLO

El señor CARLOS DANIEL MAFIOLY ORTIZ confiere poder especial al Dr. Andrés David Ruiz Pérez, profesional del derecho, para que promueva la defensa de sus derechos e intereses como poseedor de buena fe respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-92262. En virtud del poder conferido, el apoderado presenta al despacho solicitud de intervención excluyente, contestación de la demanda y excepciones de mérito y/o de fondo.

El togado fundamente su solicitud en el artículo 63 del CGP, estipula que *“quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.”*

Revisada la solicitud en mención, se avista que presenta contestación a los hechos de la demanda y se proponen excepciones de mérito, sin embargo, la figura de intervención excluyente que regula el artículo 63 del C.G.P., dispone que la intervención se realizará con presentación de demanda frente a demandante y demandado, no siendo el caso de la solicitud que hace el señor Carlos Mafioly a través de su apoderado. En ese sentido, no es procedente la intervención excluyente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de intervención excluyente que hace CARLOS DANIEL MAFIOLY ORTIZ a través de apoderado judicial, por lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020faf110ddaec580a567adba39c49497734240d06002152ddba62c376b1651**

Documento generado en 22/08/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>